

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 OCT 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL RAD.
2022-00283**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1° APORTAR la operación aritmética utilizada para obtener el valor que pretende cobrar por intereses de plazo sobre las cuotas causadas para el pagaré base de ejecución, porque en el cálculo aportado no se individualizó cada cuota sobre la que se generaron los mentados intereses.

2° DETERMINAR en debida forma la cuantía del proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1, artículo 26 *ibídem*, sumando así la totalidad de los capitales y los intereses de plazo pretendidos.

3° INFORMAR en poder de quién se encuentran los documentos originales de los pagarés, conforme al artículo 245 del Código General del Proceso.

4° APORTAR el poder conferido en la forma consagrada en el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 o en el canon 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la dirección inscrita del profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta que el poder debe provenir de la dirección de correo electrónico del poderdante y debe insertarse en el mensaje de datos el poder otorgado.

5° APORTAR el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no superior a 30 días, porque solo se aportó el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6° ALLEGAR copia legible del título base de ejecución porque el allegado no es legible en la página segunda.

7° APORTAR documento extracartular (plan de pagos) que soporte las obligaciones aquí pretendidas, en virtud que los títulos valores aportados como báculo de la presente acción, son pagarés firmados en blanco y diligenciados conforme a las cartas de instrucciones.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 82, hoy  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario 12 OCT 2022
